

## 1.- PACTO DE CONVIVENCIA. (CODIGO 719)

Entre Josefina Lorca, DNI N° 11.456.785, con domicilio en la calle Maipú 170 de San Justo, Pdo. De La Matanza, Pcia de Buenos Aires, en adelante denominada futura conviviente, por una parte, y el Sr. Roberto Cesar Montenegro, DNI N° 11.786.987 con domicilio en la Alvarado 711 de Ramos Mejia Pdo de La Matanza Pcia de Buenos Aires, en adelante denominado el futuro conviviente esposo, se celebra el presente pacto de convivencia, sujeto a las siguientes estipulaciones y declaraciones:

PRIMERA: Los que suscribimos el presente pacto declaramos, conf. Lo prescripto en el art. 510 incs. a. b. c. del Código Civil y Comercial de la Nación, que somos mayores de edad, no estamos unidos por vínculos de parentesco en el línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado, ni por afinidad en línea recta y que no tenemos impedimento alguno de ligamen, ni está registrada otra convivencia de manera simultánea. Asimismo, manifestamos que no tenemos una convivencia desde hace más de dos años, concretamente desde el día 15 de marzo de 2013.

SEGUNDA: Ambas partes se encuentran facultadas en forma recíproca a inscribir la existencia de ésta unión convivencial en el registro que corresponda de la jurisdicción local. (art. 511 C C Y C N).

TERCERA: Se deja constancia que el presente pacto no deja sin efecto el deber de asistencia mutua de los convivientes, la responsabilidad solidaria por deudas frente a terceros, cómo la protección de la vivienda familiar. En razón de ello ninguno de los

convivientes puede (sin el asentimiento del otro) disponer de los derechos sobre la vivienda familiar ni de los muebles que en ella se encuentran ubicados, como tampoco transportar a éstos últimos fuera de ella. (Arg. arts. 519, 520, 521 y 522 del C. C y C. N.)

CUARTA: Se conviene con relación a la atribución del hogar común, el cual está ubicado en la calle Maipú 170 de la Localidad de San Justo Pdo de La Matanza y que, en caso de una ruptura de la unión convivencial, éste corresponderá a la conviviente Sra. Josefina Lorca.- (Arg. art. 514 incs. b del C. C. y C. de la N.)

QUINTA: En caso de ruptura de la convivencia, los bienes obtenidos por el esfuerzo en común se adjudicarán de la siguiente forma: El ubicado en la calle Maipú 170 San Justo Pdo de La Matanza, el cual es sede de la unión convivencial se adjudicará a la conviviente Sra. Josefina Lorca. El resto de los bienes se adjudicarán en partes iguales a ambos convivientes.

Durante la vigencia del pacto de convivencia ambas partes conservan la administración separada de los bienes.-

SEXTA: Ambas partes durante la convivencia están obligadas a contribuir con los gastos domésticos. Arg. art. 520 del C. C. y C. N. Dicha contribución a las cargas del hogar durante la vida en común, serán en partes iguales.

SEPTIMA: En caso de cese de la convivencia, ya sea en forma unilateral como de común acuerdo, el Sr. Montenegro abonará a la Sra. Lorca en concepto de compensación económica una suma de

dinero que será fijada por el juez competente según las pautas del art. 525 del C. C. y C. de la N.

OCTAVA: Para cualquier comunicación relativa al presente convenio las partes constituyen domicilio en los siguientes domicilios: La Sra. Josefina Lorca, en la calle Maipú 170 de Ramos Mejia Pdo. De La Matanza y el Sr. Roberto Cesar Montenegro en la calle Alvarado 170 de Ramos Mejia de Capital Federal respectivamente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les cursen.

NOVENA: Que en caso de cese de la convivencia por voluntad unilateral de una de las partes, la misma debe ser notificada por medio fehaciente a la otra, excepto que sea por acuerdo de partes. (Arg. art. 523 incs. f del C. C. y C. N.)

DECIMA: Para cualquier litigio resultante del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de San Justo Pdo. De La Matanza Pcia. de Buenos Aires, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción que corresponda.

ONCEAVA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de MARZO de 2013.

Observaciones: El contenido del Pacto de convivencia está establecido en el art. 514 del C C y C de la N. Esta enunciación no es taxativa sino que pueden incluirse otras cuestiones como por ejemplo: cuota alimentaria, etc.

El límite es el orden público, el principio de igualdad y los derechos fundamentales de cualquiera de los convivientes.

Además tampoco puede alterar el instituto de protección de la vivienda familiar, ni los inmuebles indispensables que se encuentren en ella.

Es necesario determinar en el pacto de convivencia el régimen de los bienes ya que de lo contrario los bienes que se mantiene en el patrimonio del que ingresaron, sin perjuicio dice el código: del enriquecimiento sin causa que podría reclamarse a la parte que se ve favorecida, la interposición de persona o otros que correspondieren.

Si no hay causa para que uno se enriqueciera el otro puede ejercer la acción de repetición. (arg. art. 528 del C. C y C de la Nación).-

Siempre para que tengan efectos respecto de terceros deben estar inscriptos en el registro que se tiene que crear para su anotación y en el registro de los bienes que se incluyen en el pacto conf. lo establece el art. 511 del C. C. y C. de la Nación. Es decir que si se trata de un inmueble en el R de la P. Inmueble.